

# COMISIÓN

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de septiembre de 2004

**relativa a la aplicación, por parte de los oficinas consulares de los Estados miembros, del Memorandum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China respecto a los visados y cuestiones conexas en relación con los grupos de turistas de la República Popular China (ADS)**

[notificada con el número C(2004) 2886]

(2004/645/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

cuando se ha estimado oportuno, como referencia para el establecimiento de procedimientos comunes.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el segundo guión de su artículo 211,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Memorandum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China respecto a los visados y cuestiones conexas en relación con los grupos de turistas de la República Popular China (ADS)<sup>(1)</sup> establece un sistema específico de solicitud, que constituye una excepción a las normas comunes sobre visados contenidas en las Instrucciones Consulares Comunes (ICC), con el fin de facilitar la expedición de visados de corta duración para grupos de ciudadanos chinos que deseen viajar al territorio de la Comunidad; que dicho Memorandum de Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 2004.
- (2) A fin de conseguir un elevado nivel de seguridad, sobre todo en lo que respecta a la prevención de la inmigración clandestina, y evitar cualquier riesgo de búsqueda en las oficinas consulares de los Estados miembros en la República Popular China del visado que sea más fácil obtener, es conveniente que todos los Estados miembros apliquen de forma armonizada el Memorandum de Acuerdo, por lo que es necesario establecer procedimientos de aplicación comunes para las oficinas consulares de los Estados miembros en la República Popular China.
- (3) Los procedimientos comunes se basan en las disposiciones del Memorandum de Acuerdo, que establecen un enfoque armonizado de distintas cuestiones, desde el procedimiento de solicitud de visado hasta la retirada de la acreditación en caso de incumplimiento de la normativa de la Unión Europea y/o de la República Popular China.
- (4) Las normas básicas relativas a las solicitudes de visado contenidas en las ICC y, en especial, las normas relacionadas con las oficinas consulares locales se han utilizado,
- (5) En este marco, los Estados miembros deben aplicar un enfoque común para la acreditación de las agencias de viaje designadas por la República Popular China y la confección de listas de mensajeros designados por las agencias de viaje chinas.
- (6) Los Estados miembros deben aplicar sanciones armonizadas comunes en caso de que una agencia de viajes acreditada china infrinja las normas comunitarias, de conformidad con las normas de las Instrucciones Consulares Comunes sobre solicitudes de visado tramitadas por organismos administrativos privados, agencias de viaje y operadores turísticos.
- (7) Los Estados miembros deben utilizar una lista común de documentos justificativos y datos necesarios para presentar una solicitud de visado, aclarando, en caso necesario, el contenido de la documentación exigida; que podrá pedirse información adicional, tras examinar por separado cada solicitud de visado.
- (8) Los Estados miembros que deben aplicar el Memorandum de Acuerdo deben estrechar su cooperación en la República Popular China y establecer mecanismos de intercambio de información sobre irregularidades y otros comportamientos sospechosos que se detecten a cargo de mensajeros designados o agencias de viajes acreditadas, así como facilitar el tratamiento de la información.
- (9) La Comisión representa a la Comunidad en el Comité ADS creado en el Memorandum de Acuerdo y transmite a las autoridades chinas (CNTA) información sobre la aplicación de dicho Memorandum; que, por consiguiente, los Estados miembros deben asociar a la Comisión, como representante de la Comunidad Europea en el Comité ADS, al mecanismo de cooperación local que garantiza una información periódica y fluida sobre la aplicación del Memorandum de Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 83 de 20.3.2004, p. 14.

- (10) Los Estados miembros que no participan en el Memorándum de Acuerdo, pero han celebrado acuerdos bilaterales similares con la República Popular China deben poder participar también en el mecanismo de cooperación local; que Noruega e Islandia deberían ser invitadas también a participar en el mecanismo de cooperación consular local en cuanto firmen acuerdos bilaterales similares con la República Popular China.

#### RECOMIENDA:

A fin de facilitar la aplicación efectiva del Memorándum de Acuerdo, los Estados miembros utilizarán los siguientes procedimientos comunes de aplicación.

1. Las oficinas consulares de los Estados miembros en la República Popular China expedirán un certificado de acreditación para cada agencia de viajes designada. Dichos certificados tendrán un formato idéntico, indicando, entre otras cosas, el número de serie, el número de licencia comercial, el nombre y cualesquiera otros datos pertinentes sobre la agencia de viajes. La validez del certificado no excederá de 1 año.

Los certificados de acreditación expedidos por un determinado Estado miembro serán reconocidos por los demás Estados miembros.

Cuando un representante de una agencia de viajes designada se persone por primera vez en la oficina consular de un Estado miembro, la oficina consular registrará la fecha y la hora de la visita del representante y transmitirá a la Comisión toda la información correspondiente. Dicha oficina consular expedirá el certificado de acreditación si la Comisión confirma que es la primera oficina consular a la que se dirige dicha agencia de viajes designada.

2. Se dará a cada mensajero designado por las agencias de viajes acreditadas una tarjeta de identificación, que lleve su foto e indique, entre otras cosas, su nombre, fecha de nacimiento, y número de documento de identidad, así como el nombre, la dirección y el número de teléfono de la agencia de viajes acreditada de que se trate.

La tarjeta de identificación tendrá una validez general de un año como máximo, será expedida por las oficinas consulares de los Estados miembros en la República Popular China y tendrá un único formato.

Basándose en la información presentada por la República Popular China y tras una comprobación por parte de los Estados miembros, la Comisión confeccionará una lista común de mensajeros y la comunicará a todos los Estados

miembros. La Comisión actualizará la lista común de mensajeros cada vez que se le notifique una modificación, y notificará las modificaciones a las oficinas consulares de todos los Estados miembros en la República Popular China.

3. En caso de que se infrinja la normativa de la Unión Europea y/o de la República Popular China, en especial en caso de que se facilite la inmigración ilegal, la oficina consular correspondiente de un Estado miembro en la República Popular China deberá retirar la acreditación a la agencia de viajes china de que se trate. La retirada impuesta por una oficina consular de un determinado Estado miembro tendrá efectos inmediatos para todos los Estados miembros. Con objeto de garantizar que todos los Estados miembros apliquen de modo uniforme la sanción impuesta, la oficina consular notificará la retirada a la Comisión y a las oficinas consulares de los demás Estados miembros en la República Popular China. En casos justificados, podrá revisarse la retirada de la acreditación, como, por ejemplo, si la agencia de viajes acreditada demuestra que la infracción de la normativa de la Unión Europea y/o de la República Popular China se ha limitado a uno de sus empleados, que ha dejado de trabajar para la agencia.

Las oficinas consulares de los Estados miembros en la República Popular China podrán enviar advertencias a las agencias de viajes acreditadas en caso de que sospechen que una agencia está involucrada en pequeñas infracciones. Deberá informarse de ello inmediatamente a la Comisión y a las demás oficinas consulares locales de los Estados miembros.

La Comisión informará a la CNTA de las retiradas y advertencias relativas a las agencias de viajes acreditadas.

4. Los Estados miembros deberán exigir que las solicitudes de visado ADS vayan acompañadas de los documentos enumerados en el anexo de la presente Recomendación. En caso necesario, los Estados miembros pedirán información adicional. En especial, podrán pedir que el solicitante realice una entrevista en persona o por teléfono al objeto de que suministre pruebas de medios financieros (extractos de cuentas bancarias) y un documento acreditativo de la relación laboral o el consentimiento por escrito de ambos padres en el caso de los menores.
5. A fin de facilitar la correcta aplicación del Memorándum de Acuerdo, los Estados miembros organizarán sesiones de formación específica en la República Popular China para el personal de las agencias de viajes acreditadas que participen en la aplicación del Memorándum de Acuerdo.

6. Los Estados miembros y la Comisión cooperarán estrechamente en la República Popular China y se reunirán periódicamente para garantizar la transmisión y el tratamiento regulares y fluidos de la información, intercambiar experiencias sobre la detección de irregularidades u otros comportamientos sospechosos de las agencias de viajes acreditadas y desarrollar las mejores prácticas de aplicación del Memorándum de Acuerdo.
7. Los destinatarios de la presente Recomendación serán los Estados miembros que participan en el Memorándum de

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular China.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 2004.

*Por la Comisión*

António VITORINO

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

**Información general sobre el grupo**

- 1) Lista con los nombres de todos los miembros del grupo, sus números de pasaporte, una copia de la página de identificación personal del pasaporte y copias de los documentos de identidad.
- 2) Comunicación firmada por el representante de la agencia de viajes acreditada en la que se incluya un itinerario detallado, incluidos los datos sobre vuelos, del viaje desde la República Popular China, el nombre, la dirección y los números de teléfono y de fax de los hoteles en que se vaya a alojar el grupo durante el viaje, con las fechas de estancia en cada hotel y los detalles del modo en que vaya a viajar el grupo entre las distintas etapas; además, cualquier cambio del itinerario de viaje que se produzca en cualquier fase del examen de la solicitud de visado.
- 3) Reserva de vuelos, con confirmación de las compañías aéreas del viaje República Popular China-Europa-República Popular China (con una lista de nombres de los turistas).
- 4) Pago de los gastos de viaje.
- 5) Póliza de seguros de grupo de viaje (o individual para cada miembro del grupo) válida en todo el territorio de los Estados miembros visitados sobre la base del itinerario fijado; el seguro debe abarcar toda la duración del viaje; la póliza de seguro debe tener un valor mínimo de 30 000 euros y cubrir todos los gastos que puedan ocasionar la repatriación por motivos médicos, la atención médica urgente y/o el tratamiento hospitalario de urgencia.
- 6) Nombre del jefe del grupo.
- 7) Nombre y datos de contacto del operador turístico socio en Europa designado.
- 8) Confirmación a todos los miembros del grupo por parte del operador turístico socio designado en Europa del alojamiento y el transporte en Europa, conforme a lo indicado en el itinerario.

**Para cada miembro del grupo**

- 9) Impreso de solicitud de visado debidamente cumplimentado, firmado por cada solicitante y acompañado de una foto reciente.
  - 10) Pasaporte válido como mínimo 90 días después de la expiración del visado.
-